



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YURY ALEJANDRA PARDO ARANGO en representación de VALERIA DUARTE PARDO
Demandado	CARLOS JAVIER DUARTE PARRADO
Radicación	50001311000320160027200
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la demanda, observa el despacho que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibile:

Debe adecuar el valor de las pretensiones contenidas en los numerales I al XXVII, toda vez que el valor no se ajusta a la cuota pactada junto con el incremento, como quiera que el incremento anual del SMMLV del año 2012 corresponde al 5.80% y no al 5.08%, lo que evidentemente arroja que la operación de cuantificación de la cuota a partir de dicho año no se ajusta a la realidad.

Debe adecuar las pretensiones contenidas en los numerales I al XXVII, toda vez que en ella acumula obligaciones, las cuales deben exponerse en forma separada en aplicación al artículo 82 numeral 4º del código general del proceso.

Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso.

Así las cosas, se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

NOTIFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifico por ESTADO No. _____ del 071.	
08 JUN 2016	
LEONARDO BERMUDEZ Secretario	